



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de julio de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0048(COD)**

6800/1/20
REV 1 ADD 1

EF 39
ECOFIN 188
CODEC 182
PARLNAT 51

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto:	Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937 – Exposición de motivos del Consejo – Adoptada por el Consejo el 20 de julio de 2020
---------	--

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión adoptó el 8 de marzo de 2018 un conjunto de medidas de profundización de la Unión de los Mercados de Capitales, junto con la Comunicación «Es el momento de dar un impulso definitivo a la plena realización de la Unión de los Mercados de Capitales en 2019». Este conjunto de medidas incluía las dos propuestas de procedimiento legislativo ordinario siguientes:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa (PSFP) para empresas y
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros

El Parlamento Europeo aprobó sus posiciones en primera lectura en el Pleno del 27 de marzo de 2019.

Por lo que respecta al Consejo, el Grupo «Servicios Financieros» examinó ambas propuestas en varias reuniones bajo distintas Presidencias. El 26 de junio de 2019, el Comité de Representantes Permanentes otorgó un mandato para negociar un acuerdo con el Parlamento sobre estas propuestas. El 18 de diciembre de 2019 se alcanzó un acuerdo con el Parlamento Europeo sobre los textos transaccionales del Reglamento y la Directiva, supeditado a la revisión técnica y la formalización por los juristas-lingüistas.

El 7 de mayo de 2020 y tras la finalización de la revisión técnica, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo aprobó los textos transaccionales. El 12 de mayo de 2020, la presidenta de dicha comisión parlamentaria firmó una carta dirigida a la Presidencia del Consejo en la que afirmaba que, en caso de que el Consejo adoptara los textos transaccionales con la revisión técnica incluida (con todos los cambios de carácter jurídico-lingüístico necesarios) como posiciones en primera lectura, recomendaría al Pleno del Parlamento que este aprobara en segunda lectura las posiciones del Consejo sin ninguna enmienda adicional. La consecuencia de ello sería que los dos actos propuestos se considerarían adoptados con la redacción correspondiente a las posiciones del Consejo.

El 20 de mayo de 2020, el Comité de Representantes Permanentes alcanzó un acuerdo político sobre los textos transaccionales con la revisión técnica incluida.

Teniendo en cuenta el acuerdo mencionado, y tras la formalización jurídico-lingüística, el Consejo adoptó su posición en primera lectura el 20 de julio de 2020, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario establecido en el artículo 294 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

II. OBJETIVO

La financiación participativa es una solución de tecnología financiera que ofrece a las pequeñas y medianas empresas y, en particular, a las empresas emergentes y a las empresas en expansión un acceso alternativo a la financiación, con el fin de promover un emprendimiento innovador en la Unión, reforzando así la Unión de los Mercados de Capitales. Ello contribuye a su vez a un sistema financiero más diversificado y menos dependiente de la financiación bancaria, limitando en consecuencia los riesgos sistémicos y de concentración. Otras ventajas de la promoción del emprendimiento innovador a través de la financiación participativa son el desbloqueo de capital congelado para la inversión en proyectos nuevos e innovadores, la aceleración de una asignación eficiente de los recursos y la diversificación de los activos.

El objetivo del Reglamento y de la Directiva es hacer frente a la fragmentación del marco legal aplicable a los servicios de financiación participativa con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior en lo tocante a esos servicios a la vez que se refuerza la protección de los inversores y la eficiencia del mercado y se contribuye a la creación de la Unión de los Mercados de Capitales.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

a) Naturaleza y ámbito de aplicación del Reglamento

La posición del Consejo en primera lectura crea un régimen único armonizado que se aplicará a todos los proveedores de servicios de financiación participativa que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento.

El Reglamento no se aplica a los promotores de proyectos que sean consumidores ni a las ofertas de financiación participativa cuyo importe sea superior a 5 000 000 EUR a lo largo de un período de doce meses. Además, durante un período de veinticuatro meses y cuando en un Estado miembro el umbral del importe total para la publicación de un folleto de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129 sea inferior a 5 000 000 EUR, este Reglamento solo se aplicará en ese Estado miembro a las ofertas de financiación participativa hasta el importe total de dicho umbral.

El Reglamento establece un período transitorio hasta veinticuatro meses después de su entrada en vigor, durante el cual los proveedores de servicios de financiación participativa podrán continuar prestando, de conformidad con la normativa nacional aplicable, los servicios de financiación participativa incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (a menos que entretanto se les haya concedido una autorización en virtud de este Reglamento, en cuyo caso podrán prestarlos hasta ese momento).

b) Requisitos organizativos y operativos

El Reglamento incluye una serie de medidas para proteger a los inversores, incluidas disposiciones sobre la gobernanza, la evaluación del riesgo, los requisitos de diligencia debida, el grado de discrecionalidad que los proveedores de servicios de financiación participativa pueden ejercer al ofrecer un servicio de gestión individualizada de carteras de préstamos, la tramitación de reclamaciones, los conflictos de interés, la externalización, los servicios de custodia de activos de clientes y los servicios de pago, así como las salvaguardias prudenciales.

c) Autorización

Las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros serán responsables de conceder la autorización para operar como proveedor de servicios de financiación participativa con arreglo al Reglamento. Las autoridades competentes que concedan autorizaciones también supervisarán al proveedor de servicios de financiación participativa y estarán facultadas para revocar la autorización en determinadas condiciones específicas.

La AEVM (Autoridad Europea de Valores y Mercados) debe llevar un registro de los proveedores de servicios de financiación participativa autorizados, y también puede solicitar información para asegurarse de que las autorizaciones se conceden de manera coherente.

d) Protección de los inversores

Los proveedores de servicios de financiación participativa facilitarán a sus clientes información imparcial, clara y no engañosa. El Reglamento contiene medidas sobre la publicación de la tasa de impago, la prueba inicial de conocimientos y la simulación de la capacidad de soportar pérdidas, el período de reflexión precontractual, la ficha de datos fundamentales de la inversión, el tablón de anuncios y el acceso a los registros.

e) Comunicaciones publicitarias

Las comunicaciones publicitarias deben ser claramente identificables como tales. La información que contienen debe ser imparcial, clara y no engañosa. Las autoridades competentes deben publicar y mantener actualizadas en sus sitios web las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales aplicables a las comunicaciones publicitarias.

f) Las autoridades competentes y la AEVM

El Reglamento establece las facultades mínimas en materia de investigación y supervisión que deben tener las autoridades competentes. Les exige colaborar entre sí y con la AEVM. Contiene medidas sobre el secreto profesional y la protección de datos.

g) Sanciones administrativas y otras medidas administrativas

El Reglamento establece sanciones y medidas administrativas mínimas en relación con la infracción del Reglamento. También contiene disposiciones sobre el derecho de recurso, la publicación de las decisiones y la comunicación a la AEVM de las sanciones impuestas.

h) Revisión

El Reglamento obliga a la Comisión a presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en un plazo de 36 meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento. La Comisión habrá consultado a la AEVM y a la ABE (Autoridad Bancaria Europea) a la hora de elaborar su informe. El informe evaluará veintiséis aspectos del Reglamento.

i) Denuncia de infracciones

El Reglamento modifica la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión mediante la adición de este Reglamento al anexo de dicha Directiva, que establece la lista de actos de la Unión que constituyen el ámbito de aplicación material de dicha Directiva.

IV. CONCLUSIÓN

Las posiciones del Consejo en primera lectura sobre el Reglamento y la Directiva reflejan la solución transaccional alcanzada en las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento Europeo.

El Consejo considera que sus posiciones en primera lectura constituyen un conjunto de medidas equilibrado que, una vez adoptado, cumplirá los objetivos de promover el correcto funcionamiento del mercado interior en lo tocante a los servicios de financiación participativa, reforzar la protección de los inversores y la eficiencia del mercado, y contribuir a crear la Unión de los Mercados de Capitales.